

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital

**6664 Orden de 29 de noviembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se crea el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.**

El apartado primero del artículo 2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que cada Administración tributaria podrá disponer de sus propios censos tributarios a efectos de la aplicación de sus tributos propios y cedidos.

Por su parte, en relación con los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 5 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, crea los Impuestos Medioambientales siguientes: Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia; el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, como tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Por otro lado, el apartado primero del artículo 7 de la citada Ley 9/2005, de 29 de diciembre, establece que a la Consejería competente en materia de Hacienda le corresponde las funciones de aplicación de los tributos, revisión y ejercicio de la potestad sancionadora, así como el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión de los impuestos.

Con la finalidad de mejorar la gestión de los Impuestos medioambientales, el apartado cuarto del artículo 7 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, dispone la creación de un Censo de titulares de explotaciones, instalaciones y establecimientos que realicen las actividades de depósito, vertidos o emisiones sujetas a estos impuestos.

No obstante, respecto a la actividad de depósito, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, crea el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Como consecuencia de ello se ha derogado el impuesto autonómico en virtud del artículo 4 del Decreto-ley 2/2022, de 7 de julio, por el que se prorrogan determinadas medidas previstas en el Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales como consecuencia de la guerra en Ucrania, no habiéndose asumido en la actualidad la gestión del impuesto estatal por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Orden tiene como objeto crear el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales, así como regular la obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el mismo. Lo expuesto permitirá a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma conocer a los contribuyentes de los Impuestos Medioambientales, con la salvedad anteriormente mencionada, así como las circunstancias y situaciones específicas determinantes de su deuda tributaria, posibilitando una mejora en la gestión tributaria y asistencia a los contribuyentes.

Por otra parte, esta Orden responde a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia para simplificar y mejorar la gestión tributaria y la asistencia a los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo la Orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos. Así mismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está sometida a trámite de información pública y audiencia.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta norma no genera nuevas cargas administrativas para los ciudadanos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y conforme al apartado cuarto del artículo 7 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, que dispone que mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se establecerá un Censo, así como su organización y funcionamiento y se regulará la obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el mismo,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto crear el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales, en adelante el Censo, y regular la obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el Censo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.

La Orden será de aplicación a las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean contribuyentes del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales o Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, aun cuando sean beneficiarias de las exenciones previstas en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre.

#### **Artículo 2. Naturaleza y gestión del Censo.**

1. El Censo tiene naturaleza administrativa y carácter público, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. La gestión y mantenimiento del Censo corresponderá a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

3. Las personas o entidades incluidas en los censos tributarios tendrán derecho a conocer sus datos censales y podrán solicitar, a tal efecto, que se les expida el correspondiente certificado. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable a los referidos datos lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los obligados tributarios tendrán derecho a la rectificación o cancelación de sus datos personales cuando resulten inexactos o incompletos de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 3. Datos censales obligatorios.**

Los datos objeto de inscripción serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, así como el anagrama, si lo tuviera.

b) Número de identificación fiscal.

c) En caso de representación, nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal de la persona que ostente la representación legal.

d) Fecha de constitución en España.

e) Domicilio fiscal en España.

f) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

g) Autoliquidaciones que deba presentar de manera periódica, por la realización de los hechos imponible relativos al Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales o Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, regulados en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.

h) Suspensión, disolución o baja de las entidades.

i) Situación tributaria, en relación con los siguientes extremos:

i. La condición de entidad exenta a efectos del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre.

ii. La condición de obligado a llevar un Libro-Registro de instalaciones, en virtud del artículo 54 de la Ley 9/2005.

iii. En su caso, la relación de los distintos establecimientos o instalaciones, en los que se desarrolle alguna de las actividades sujetas al Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales o Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

### **Artículo 4. Datos censales complementarios.**

Respecto a las entidades que realicen actividades sujetas al Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, se harán constar en el Censo los datos adicionales siguientes:

a) Naturaleza del vertido, con especificación, para aquellas entidades que empleen el agua de mar como refrigeración, de otro tipo de vertido al mar que realicen.

b) Volumen de la autorización de vertido o, en su defecto, valores de demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), sólidos en suspensión (SS) y volumen que se establezcan como valores límite en la autorización de vertido.

c) Tipo de conducciones de vertidos al mar, especificando, en el caso de las conducciones de desagüe, si se trata de conducción submarina, en profundidad o en superficie.

#### **Artículo 5. Declaración Censal de Alta.**

1. Quienes hayan de formar parte del Censo deberán presentar una declaración de alta en el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la autorización ambiental autonómica, que habilite para realizar las actividades sujetas al correspondiente Impuesto.

2. La declaración censal de alta deberá incluir los datos recogidos en los artículos tres y cuatro de la presente Orden.

3. El órgano gestor tributario podrá requerir la documentación necesaria para justificar los datos declarados, así como la subsanación de errores o defectos observados en la declaración.

#### **Artículo 6. Declaración Censal de Modificación.**

1. Quienes hayan de formar parte del Censo deberán presentar una declaración de modificación en el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la autorización de modificación de la autorización ambiental autonómica o se produzca la comunicación de modificación no sustancial ante el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica.

2. Asimismo, la declaración de modificación servirá para comunicar el inicio de una actividad distinta y sujeta a Impuesto Medioambiental diferenciado en la Región de Murcia.

La declaración de modificación censal se realizará separadamente para cada Impuesto Medioambiental.

3. El órgano gestor de los tributos podrá requerir la documentación necesaria para justificar los datos declarados, así como la subsanación de errores o defectos observados en la declaración.

#### **Artículo 7. Declaración Censal de Baja.**

1. Los obligados tributarios que cesen en el ejercicio de toda actividad por la que se deba formar parte del Censo, deberán presentar declaración de baja en el plazo de un mes a partir del día en que se produjo el cese de la actividad sujeta a tributación, sin perjuicio de que deba cumplir las obligaciones tributarias que correspondan y sin que a estos efectos deba darse de alta en el censo.

2. En los supuestos del artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se informará de los datos relativos a la identificación de los sucesores en la declaración de baja.

3. El órgano gestor de los tributos podrá requerir la documentación necesaria para justificar la causa de cese, así como la subsanación de errores o defectos observados en la declaración.

#### **Artículo 8. Modelos VA1 y EG2 - Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales.**

1. Se aprueban los modelos VA1 y EG2 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo, que figuran en los Anexos de la presente Orden.

2. La cumplimentación y presentación de los modelos se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición adicional única.- Obligados a relacionarse electrónicamente.**

Además de las personas obligadas por lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la citada Ley, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, las personas físicas que sean contribuyentes del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales o Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, aun cuando sean beneficiarias de las exenciones previstas en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre.

**Disposición final primera.- Ejecución.**

Se faculta al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para dictar las Resoluciones que se precisen para la ejecución de la presente Orden.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de noviembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

**Anexo I. Modelo VA1 de Declaración censal del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales**

**Modelo VA1. Declaración censal de alta, baja y modificación para obligados por el Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.**

**ÓRGANO DE LA ATRM AL QUE SE DIRIGE EL ESCRITO**

<b>Denominación</b>	<b>DIR3</b>
SERVICIO GESTION TRIBUTARIA	A14036665

**A) SUJETO PASIVO DECLARANTE**

<b>NIF</b>	<b>Primer apellido</b>			<b>Segundo apellido</b>	
<b>Nombre o razón social</b>				<b>Fecha de constitución</b>	
<b>Tipo de vía</b>	<b>Nombre de vía</b>			<b>Número</b>	
<b>Piso</b>	<b>Puerta</b>	<b>Portal</b>	<b>Escalera</b>	<b>Km</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>			<b>Localidad</b>	
<b>Email</b>				<b>Teléfono móvil</b>	

**B) REPRESENTANTE**

<b>NIF</b>	<b>Primer apellido</b>			<b>Segundo apellido</b>	
<b>Nombre o razón social</b>					
<b>Tipo de vía</b>	<b>Nombre de vía</b>			<b>Número</b>	
<b>Piso</b>	<b>Puerta</b>	<b>Portal</b>	<b>Escalera</b>	<b>Km</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>			<b>Localidad</b>	
<b>Email</b>				<b>Teléfono móvil</b>	

**C) DATOS DEL VERTIDO**

<b>Expediente AAI</b>	<b>Fecha inicio vigencia AAI</b>	<b>Fecha fin vigencia AAI</b>
<b>Lugar de vertido (coordenadas)</b>		<b>Municipio</b>
<b>Límite concentración SS autorizado</b>	<b>Límite concentración DQO autorizado</b>	<b>Límite concentración DBO5 autorizado</b>



**TIPO DE VERTIDO**

<input type="checkbox"/>	Aguas urbanas
<input type="checkbox"/>	Aguas no urbanas que no contienen sustancias peligrosas
<input type="checkbox"/>	Aguas no urbanas que contienen sustancias peligrosas
<input type="checkbox"/>	Agua de mar como refrigeración

**TIPO DE CONDUCCIÓN** (excepto refrigeración)

<input type="checkbox"/>	Emisario submarino
<input type="checkbox"/>	Conducción submarina
<input type="checkbox"/>	En profundidad
<input type="checkbox"/>	En superficie

**D) TITULAR DEL EMISARIO** (Rellenar si es distinto al Sujeto Pasivo)

NIF		Primer apellido			Segundo apellido	
Nombre o razón social						
Tipo de vía		Nombre de vía				Número
Piso	Puerta	Portal	Escalera	Km	Código Postal	
Provincia		Municipio			Localidad	
Email				Teléfono móvil		

**E) SITUACIÓN TRIBUTARIA**

<input type="checkbox"/>	Alega exención del artículo 33 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre (causa de exención)

**F) DECLARACIÓN**

<input type="checkbox"/>	Declaración de alta	
<input type="checkbox"/>	Declaración de baja	
<input type="checkbox"/>	Declaración de modificación (motivo)	
Fecha inicio de efectos		Fecha fin de efectos



**Anexo II. Modelo EG2 de Declaración censal del Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera**

**Modelo EG2. Declaración censal de alta, baja y modificación para obligados por el Impuesto sobre Emisiones de Gases Contaminantes a la Atmósfera.**

**ÓRGANO DE LA ATRM AL QUE SE DIRIGE EL ESCRITO**

<b>Denominación</b>	<b>DIR3</b>
SERVICIO GESTION TRIBUTARIA	A14036665

**A) SUJETO PASIVO DECLARANTE**

<b>NIF</b>	<b>Primer apellido</b>			<b>Segundo apellido</b>	
<b>Nombre o razón social</b>				<b>Fecha de constitución</b>	
<b>Tipo de vía</b>	<b>Nombre de vía</b>			<b>Número</b>	
<b>Piso</b>	<b>Puerta</b>	<b>Portal</b>	<b>Escalera</b>	<b>Km</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>			<b>Localidad</b>	
<b>Email</b>				<b>Teléfono móvil</b>	

**B) REPRESENTANTE**

<b>NIF</b>	<b>Primer apellido</b>			<b>Segundo apellido</b>	
<b>Nombre o razón social</b>					
<b>Tipo de vía</b>	<b>Nombre de vía</b>			<b>Número</b>	
<b>Piso</b>	<b>Puerta</b>	<b>Portal</b>	<b>Escalera</b>	<b>Km</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>			<b>Localidad</b>	
<b>Email</b>				<b>Teléfono móvil</b>	





### C) DATOS DE LA INSTALACIÓN

Expediente AAI	Fecha inicio vigencia AAI	Fecha fin vigencia AAI
Denominación	Categoría instalación Anejo I RDL 1/2016	
Municipio	Periodicidad cálculo emisiones	

### D) PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN (Rellenar si es distinto al Sujeto Pasivo)

NIF	Primer apellido			Segundo apellido	
Nombre o razón social					
Tipo de vía	Nombre de vía			Número	
Piso	Puerta	Portal	Escalera	Km	Código Postal
Provincia	Municipio			Localidad	
Email				Teléfono móvil	

### E) SITUACIÓN TRIBUTARIA

<input type="checkbox"/>	Se encuentra obligado a llevar libro-registro para el control de la emisiones
--------------------------	---

### F) DECLARACIÓN

<input type="checkbox"/>	Declaración de alta
<input type="checkbox"/>	Declaración de baja
<input type="checkbox"/>	Declaración de modificación censal (motivo)
Fecha inicio de efectos	Fecha fin de efectos